



INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.

**DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESE HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

El Ing. Luis Alfonso Torres Llanes, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y 66 fracción IV, inciso a), 90, fracciones VII y XXIX, y 230 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado; y,

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

I.- Que el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las **Leyes de Ingresos de los Municipios**, asimismo revisará y fiscalizarán sus cuentas públicas.

II.- Que el artículo 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone, que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la mencionada Constitución, **con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda.**

La autonomía del Municipio libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.



III.- Que el artículo 153 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las **Leyes de Ingresos de cada Municipio**, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, en los términos de la Constitución del Estado y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que al efecto se expida.

IV.- Que el artículo 66 fracción IV, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 095, publicado el tres de marzo de dos mil nueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, establece la obligación de los Municipios de Quintana Roo de presentar, **a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año**, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.

V.- Que por tales motivos se ha formulado el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, la cual se compone de cinco fojas útiles, mismo que se adjunta a la presente iniciativa como **anexo único** y que se tiene por reproducido en el presente apartado como si a la letra se insertase.

DEBIDO A LO EXPUESTO EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE:

#### ACUERDO

**ÚNICO:** EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE INICIATIVA, EL CUAL CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES Y QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN EL PRESENTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.





**ATENTAMENTE.**  
**CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.**

**ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE**  
**AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO.**

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, FIRMADO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

**ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES**


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.

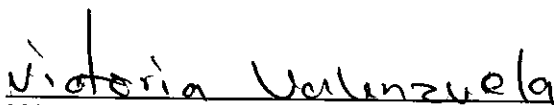


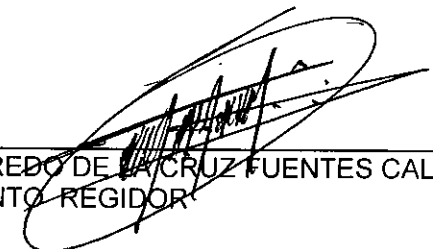
  
MARCELA ROJAS LÓPEZ  
SÍNDICA MUNICIPAL

  
ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA  
PRIMER REGIDOR

  
MARIA LUISA DE LA VEGA MENDOZA  
SEGUNDA REGIDORA

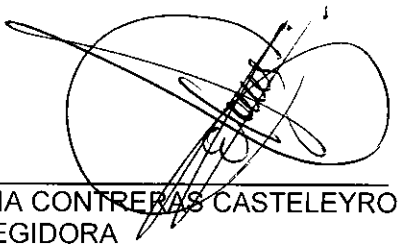
  
ANDRÉS RUBÉN BLANCO CRUZ  
TERCER REGIDOR

  
MANUELA VICTORIA VALENZUELA VIZCARRA  
CUARTA REGIDORA

  
ALFREDO DE LA CRUZ FUENTES CAL  
QUINTO REGIDOR

  
GABRIELA EUGENIA CORTES TALAMANTES  
SEXTA REGIDORA

GABRIEL EDUARDO GONZALEZ SOTO  
SÉPTIMO REGIDOR  
(INASISTENCIA JUSTIFICADA).

  
ELVIA MARIA CONTRERAS CASTELEYRO  
OCTAVA REGIDORA

  
GERMÁN VIDAL GONZÁLEZ PAVÓN  
NOVENO REGIDOR

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.





SARA ESTHER MUZA SIMÓN  
DÉCIMA REGIDORA

JESUS MARTIN MUNOZ TUN  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

GABRIELA DEL ROSARIO SANTANA DUARTE  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

ERICK PAOLO MARTINEZ ACOSTA  
DÉCIMO TERCER REGIDOR.

LAURENTINO ESTRELLA CHAN  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR.

GEYDI ABIGAIL SECA POOL  
DÉCIMA QUINTA REGIDORA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

PROFR. ROGER ARMANDO PERAZA TAMAYO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2017, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTE	IMPORTE
<b>1</b>			<b>IMPUESTOS</b>		<b>93,272,327.00</b>
	<b>11</b>		<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>		<b>1,615,987.00</b>
		1	Sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos	1,405,000.00	
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0.00	
		3	A músicos y cancioneros profesionales	210,987.00	
	<b>12</b>		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		<b>89,773,416.00</b>
		1	Predial	63,400,000.00	
		2	Sobre adquisición de bienes inmuebles	26,373,416.00	
		3	Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0.00	
	<b>17</b>		<b>Accesorios</b>		<b>1,882,924.00</b>
		1	Recargos	1,265,924.00	
		2	Actualización	617,000.00	
	<b>18</b>		<b>Otros impuestos</b>		<b>0.00</b>
	<b>19</b>		<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.00</b>
<b>3</b>			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0.00</b>
	<b>31</b>		<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>		<b>0.00</b>
	<b>39</b>		<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>		<b>0.00</b>
<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>		<b>65,686,542.00</b>
	<b>41</b>		<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>		<b>2,716,461.00</b>
		1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	79,120.00	
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,637,341.00	
	<b>43</b>		<b>Derechos por prestación de servicios</b>		<b>62,780,194.00</b>
		1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	0.00	
		2	Del Registro Civil	2,215,367.00	

	3	Licencias para construcción	2,056,000.00		
	4	De las certificaciones	896,696.00		
	5	Panteones	632,962.00		
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	8,563,000.00		
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0.00		
	8	Licencias para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	12,131,771.00		
	9	Rastro e inspección sanitaria	1,054,936.00		
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	0.00		
	11	Depósito de animales en corrales municipales	0.00		
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0.00		
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	210,987.00		
	14	Anuncios	1,350,000.00		
	15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	105,493.00		
	16	Limpieza de solares baldíos	457,200.00		
	17	Servicio de mantenimiento de alumbrado público	21,098,733.00		
	18	Servicios de inspección y vigilancia	0.00		
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	0.00		
	20	Servicios prestados en materia de protección civil	4,517,000.00		
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	105,493.00		
	22	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	7,384,556.00		
	23	Promoción y publicidad turística	0.00		
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0.00		
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	0.00		
<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>		<b>0.00</b>	
	1	Otros no especificados	0.00		
<b>45</b>		<b>Accesorios</b>		<b>189,887.00</b>	
	1	Recargos	168,789.00		
	2	Actualización	21,098.00		

49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>		<b>8,017,516.00</b>
51		<b>Productos de tipo corriente</b>		<b>7,490,048.00</b>
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	2,004,379.00	
	2	Bienes mostrencos	0.00	
	3	Papel para copias de actas del Registro Civil	1,160,430.00	
	4	Mercados	3,270,303.00	
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	0.00	
	6	Créditos a favor del municipio	0.00	
	7	Venta de objetos recogidos por el Departamento de limpia y transporte	0.00	
	8	Productos Diversos (otros)	1,054,936.00	
52		<b>Productos de Capital</b>		<b>527,468.00</b>
	1	Ingresos Financieros	527,468.00	
59		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>7,437,302.00</b>
61		<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>		<b>7,437,302.00</b>
	1	Rezagos	0.00	
	2	Multas	5,802,151.00	
	3	Recargos	263,734.00	
	4	Gastos de Ejecución	1,160,430.00	
	5	Indemnizaciones	0.00	
	6	Otros	210,987.00	
62		<b>Aprovechamientos de Capital</b>		<b>0.00</b>
69		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>		<b>843,949.00</b>
71		<b>Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>		<b>843,949.00</b>
	1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	843,949.00	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>567,349,668.00</b>
81		<b>Participaciones</b>		<b>266,760,362.00</b>
	1	Fondo General de Participaciones	169,432,090.00	



	2	Fondo de Fiscalización Y Recaudación	9,372,284.00		
	3	Fondo de Fomento Municipal	51,366,679.00		
	4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	7,254,813.00		
	5	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	71,658.00		
	6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,032,017.00		
	7	Fondo Compensatorio ISAN	1,281,367.00		
	8	Impuesto a la Gasolina y Diésel	10,449,454.00		
	9	0.136 de la Recaudación Federal Participable	12,500,000.00		
	10	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00		
	11	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0.00		
<b>82</b>		<b>Aportaciones</b>		<b>299,789,306.00</b>	
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	160,790,367.00		
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	138,998,939.00		
<b>83</b>		<b>Convenios</b>		<b>800,000.00</b>	
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	800,000.00		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>2,000,000.00</b>
<b>91</b>		<b>Transferencias internas y asignaciones al sector público</b>		<b>0.00</b>	
	1	Del Gobierno Federal	0.00		
	2	Del Gobierno del Estado	0.00		
<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>		<b>2,000,000.00</b>	
	1	Del Gobierno Federal	0.00		
	2	Del Gobierno del Estado	2,000,000.00		
<b>94</b>		<b>Ayudas Sociales</b>		<b>0.00</b>	
	1	Donativos	0.00		
<b>0</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno		<b>0.00</b>	
	1	Financiamientos	0.00		
		<b>GRAN TOTAL DE INGRESOS 2017</b>			<b>744,607,304.00</b>

**ARTICULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

**ARTICULO 3.** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTICULO 4.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

**ARTICULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado y Código Fiscal Municipal, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

#### DERECHOS:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.



- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjetas para La circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II. Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:**

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos que se causen por: estacionamiento de vehículos, uso de la vía pública por comerciantes ambulantes con puestos fijos o semifijos; la instalación de casetas telefónicas en la vía pública y por el uso o tenencia de anuncios.**

**IV. Actos de inspección y vigilancia.**

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Los certificados de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en las fracciones I y III de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**SEGUNDO.** Para la determinación del impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2017, en el Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla del cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*

TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Clasificación de predios	Tasa al millar
I. Urbanos	
a. Edificados	2.1
b. Baldíos	14.4
II. Rústicos	2.0
III. Ubicados en la Costa Maya	1.1

**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2017, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**QUINTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2017, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2017.

**SEXTO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

